ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 302/2020 PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS **DERECHOS HUMANOS** SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, se da cuenta al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Oficio SGA/MOKM/391/2021 del Secretario General	de
Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.	

Documental recibida el cuatro de noviembre de dos mil veíntiuno en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a cuatro de noviembre de dos mil veintiuno.

Visto el oficio del Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que contiene la transcripción de los puntos resolutivos dictados en la acción de inconstitucionalidad 302/2020 y toda vez que el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión celebrada el día de hoy, determino que la declaración de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, se ordena su notificación por oficio a las partes, así como al Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial y a la Fiscalía General, ambos de la entidad federativa referida, a los Tribunales Colegiados y Unitarios del Octavo Circuito, al Centro de Justicia Penal Federal y a los Juzgados de Distrito, todos del estado de Coahuila de Zaragoza con residencia en Saltillo, Piedras Negras, Monclova y la Laguna; y a la Fiscalia General de la República, a través de MINTER, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014. Lo anterior, con fundamento en el artículo 44½, en relación con el 59² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dada la naturaleza è importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282<sup>3</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Finalmente, con apoyo en el considerando segundo<sup>4</sup> y artículo noveno<sup>5</sup> del **Acuerdo General 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de

Artículo 44. Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera integra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su

inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

<sup>2</sup> Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las

disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>3</sup>Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias

que hayan de practicarse.

4 **SEGUNDO**. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación v. por otro, acatar las medidas al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación

<sup>(</sup>FIREL), y (...)

5 Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 302/2020

la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista, por oficio a las partes, en sus residencias oficiales al Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial y a la Fiscalía General, ambos del estado de Coahuila de Zaragoza, así como a los Tribunales Colegiados y Unitarios del Octavo Circuito, al Centro de Justicia Penal Federal y a los Juzgados de Distrito, todos de la entidad federativa referida con residencia en Saltillo, Piedras Negras, Monclova y la Laguna; y, mediante MINTERSCJN regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del oficio SGA/MOKM/391/2021 del Secretario General de Acuerdos de este Alto Tribunal, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de <u>Distrito en el Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en Saltillo, Piedras</u> Negras, Monclova y la Laguna, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1576 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero<sup>7</sup>, y 5<sup>8</sup> de la ley reglamentaria de la materia, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio al Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial y a la Fiscalía General, ambos del estado de Coahuila de Zaragoza, así como a los Tribunales Colegiados y Unitarios del Octavo Circuito, al Centro de Justicia Penal Federal y a los Juzgados de Distrito, todos de la entidad federativa referida, en sus residencias oficiales, de lo va indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 2989 y 29910 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces de los despachos números 1098/2021, 1099/2021, 11<del>00/20</del>21 y 1101/2021; en términos del artículo 14, párrafo primero<sup>11</sup>, del citado **Acuerdo General Plenario 12/2014**, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este alto tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, adjuntando las constancias de notificación y las razones actuariales respectivas.

En ese sentido, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del oficio SGA/MOKM/391/2021 del Secretario General de Acuerdos de este Alto Tribunal, a la Fiscalía General de la República, por conducto del

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Artículo-157. Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Conseio de la Judicatura Federal se Apriculo 4. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica (...)

<sup>\*</sup>Articulo 5. Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que fas notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

\*Articulo 298. Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar. La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para

dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

10 Artículo 299. Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación

judicial en contrario, sin que, én ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días. <sup>11</sup>Artículo 14. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la

inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...]

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIÓNALIDAD 302/2020

MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a efecto de que, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 4, párrafo primero 12, y 513 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se lleve a cabo la diligencia de notificación a la referida autoridad, en su residencia oficial, de lo

ya indicado; en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del oficio 8391/2021, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

PPG/DVH

<sup>12</sup> **Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...].

13 Artículo 5. Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se

negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 302/2020 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx Identificador de proceso de firma: 91550

## AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

riiiiaiile	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del	ОК	Vigente		
	CURP	ZALA590809HQTLLR02	certificado				
	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/11/2021T00:54:19Z / 08/11/2021T18:54:19-06:00	Estatus firma	OK/	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
Firma	c0 27 e3 a8 b9 9a 72 bd ef 90 c3 a5 e3 78 20 5a 81 a6 b9 09 a0 8f 2b 32 fd 43 a3 c6 d3 60 e3 ec 46 cc 21 f2 64 ed 50 a9 de bb e1 23 3b 3f						
		e1 72 fc 3e 25 8d 13 65 13 ec 22 15 3a f2 a4 a7 72 c8 fe 2	4		V		
	63 1d 7d bb 7a d2 62 36 ac df 70 92 17 c3 d1 d8 12 69 90 ca 9d 3d 0a 7a 60 25 3c 93 1e 53 c3 4b 50 19 0d c5 84 df bb fb 18 c8 78 e6 93						
	cc 3b b8 9b 39 b6 50 86 9e a0 ca b7 09 42 83 c8 79 1e 0f 61 6d d9 6e b5 c3 bb 9c e0 f4 5b c7 71 d8 c2 43 ca 97 96 db e6 bd 8d a9 05 d6						
	8a 58 16 93 46 39 00 d8 1d 70 75 0d f6 89 69 63 78 2c d9 b8 d5 59 3d 4b 8c 15 99 83 91 e3 70 8e af 4d 46 38 6a 71 a1 64 c5 43 9b 4b ed						
	8d 9d 2c c0 12 79 64 ee 78 95 bc 17 fe e4 1d	eb f6 bc 3d e3 56 53 d5 6d 08 36 a8 77 3e	$(\mathcal{A} \circ \mathcal{A})$				
Validación	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/11/2021T00:54:19Z/ 08/11/2021T18:54:19-06:00	7				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justícia de la Nación					
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/11/2021T00:54:19Z / 08/11/2021T18:54:19-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	ldentificador de la secuencia	4221648					
	Datos estampillados	85D7D892236DC4CC751715CD3547654C3A6A7FAEF4	0A859791211F	31C5	1124A6		

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	ОК	Vigente			
	CURP	CORC710405MDFRDR08						
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/11/2021T19:09:23Z / 05//1/2021T13:09:23-06:00	Estatus firma	OK	Valida			
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION						
	Cadena de firma							
	86 08 89 ac 64 12 1a 41 94 fb 97 4d e1 fa ca (	08 74 bb 2f fa 60 5a fb 4b 28 a9 85 12 4d 60 a3 a8 30 79	97 f4 64 15 5c <sup>2</sup>	lb c1 e	e2 5d 00 05 cf			
	42 3a b3 c4 e1 62 1a 61 4a bc 62/59 f9 98 8b	8b 05 c4 0b 21 a4 f9⁄9a f2·21 39 70 dd 46 0c 8d e4 b9 65	c9 4d b5 84 dc	l 77 fa	7e 4a 48 6d			
	63 8a ad b9 47 8d 8c 0f 8c af aa 5a 54 8a 65 f	2 e2 a1 d8 ac c0 a1 f4 8a c7 0f 22 48 6a 09 d6 71 36 a7	1c f7 a7 a2 24 f	4 49 b	6 09 6f be e6			
	d4 76 6c a3 d9 8f e2 74 01 97 d5 27 5a b0 c3 25 c8 6a b9 8a e2 8e dd 19 26 ad e4 8e fb 2b 28 0e 35 3b f5 35 ff c9 4b 12 99 d8 9b a9 c9 d							
	ab de 16 da 38 44 02 34 a9 d9 64 d6 0e c2 8c c2 40 bf 29 dc ac a9 7c 31 81 55 b2 db 0d 12 6a 09 6e 58 52 89 0c a8 c9 2c 92 1c c5 63 9d							
	c9 03 11 ee ed 7b e7 b2 d3 28 c8 f3 60 34 6f d9 37 8a 57 28 83 29 92 e1 6b f0 6a f4							
Validación	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/11/2021T19:09:24Z / 05/11/2021T13:09:24-06:00						
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000001b62						
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/11/2021T19:09:23Z / 05/11/2021T13:09:23-06:00						
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Identificador de la secuencia	4215005						
	Datos estampillados	98C8247BA44A0C2EC38B7BD3B6A6D353C7AC082F2	7B3F631199E6	7A936	0862FD			